

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 195

TEGUCIGALPA: 1.º DE OCTUBRE DE 1900

NUMERO 1.941

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se aprueba una contrata celebrada entre el Comandante de Armas del puerto de Amapala y Félix Canales—Se aprueba la mensura de una zona mineral y mándase extender un testimonio—Se aprueba la medida de una zona mineral y mándase extender un testimonio—Nómbrese un escribiente por el término de tres meses—Se nombran los miembros de la Junta de Información del departamento de las Islas de la Bahía—Nómbrense los miembros de la Junta de Información del departamento de Colón.

AVISOS

ESTADISTICA FISCAL—Especificación de los ingresos y egresos de especies fiscales habidos en las Oficinas de Hacienda de la República en el mes de noviembre de 1899

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueba una contrata celebrada entre el Comandante de Armas del puerto de Amapala y Félix Canales.

Tegucigalpa: 29 de agosto de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que dice:

“Salomón Ordóñez, Comandante de Armas del puerto de Amapala, en representación del Gobierno, por una parte, y Félix Canales, mayor de edad, soltero y escribiente, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º El señor Félix Canales se compromete á construir en el punto “El Coyolito,” isla de Zacate Grande, en el lugar que se le designe, una casa que mida doce varas de largo, ocho de ancho y cuatro y media de luz, sin corredores.

2.º Las maderas de dicha casa serán roblizas, y labradas únicamente en la parte que sea necesario, debiendo las del techo ser de laurel ó mangle y los horcones de qualunque, quebracho ó madrecazo, todas ellas finas; las paredes de la casa en referencia serán forradas de tabla de cedro espino, también de buena clase, y las juntas de las tablas serán cubiertas por una pequeña regla del mismo material, debiendo colocar al rededor de dicha casa durmientes de la misma madera de que serán los horcones

3.º El techo de la antedicha casa será cubierto con teja del país, toda ella asegurada con mezcla y colocada sobre regias de ce-

dro espino, puestas á una distancia conveniente, á fin de que el entejado quede seguro.

4.º La casa será dividida por un cancel de cedro espino, con su correspondiente puerta, formando un cuarto y una sala, con una ventana cada una de ellas, y ésta con una puerta con su llave y pasadores respectivos, y la puerta del cancel y ventanas con pasadores.

5.º La construcción de dicha casa será lo mejor que se pueda, y deberá entregarse completamente concluida, á más tardar, el último de octubre próximo, siendo entendido que en caso de que fuere preciso colocar la oficina telegráfica antes de la fecha de entrega de la casa tantas veces mencionada, el contratista se compromete á prestar un cuarto de la casa de habitación que él tiene en el propio Coyolito, sin estipendio alguno, por el tiempo que transcurra hasta que realice la entrega del edificio de que se hace referencia, que es el destinado para dicha oficina.

6.º El señor Ordóñez, en representación del Gobierno, se compromete á pagar al constructor señor Canales, por el trabajo de la casa de El Coyolito expresada en este contrato, la suma de \$ 562.00, en moneda de plata corriente, con la obligación precisa de anticiparle la mitad de dicha suma el día en que el señor Canales comience el trabajo, y el resto el día en que lo entregue.

7.º El señor Miguel Canales garantiza el cumplimiento de la obligación contraída por su hijo, comprometiéndolo para esto sus bienes.

En fe de lo cual, firman, con excepción de Miguel Canales, por no saber hacerlo, el presente contrato, con testigos, en Amapala, á los veinte y seis días del mes de agosto de mil novecientos.—Salomón Ordóñez.—Félix Canales.—Por el señor Miguel Canales y como testigo, Julián Castillo.—Faustino Herrera, testigo.” y

2.º—Que la suma de \$ 562.00, que en virtud del artículo 6.º de la anterior contrata se debe pagar al señor Félix Canales, se satisfaga por la Administración de Aduana de Amapala, en dos partidas iguales: la primera el día en que se comience el trabajo y la segunda al ser recibido el edificio por el Gobierno, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida 4.º, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se aprueba la mensura de una zona mineral y mándase extender un testimonio.

Tegucigalpa: 29 de agosto de 1900.

Vistas las diligencias de medida practicadas por el Ingeniero Eduardo P. Mayes, de

la primera parte de la zona mineral “Quebrada Grande,” perteneciente á don Eduardo A. Burke, sita en jurisdicción de Juticalpa, en el departamento de Olancho, comprendida entre los ríos Guayape y Jalán, dentro de la concesión de “El Retiro,” y que limita al norte, con la segunda parte de la zona “Quebrada Grande,” al sur, con la zona “La Lima,” al este, con el cerro “Marimbo,” y al oeste, con el cerro “Mozote.” Visto asimismo el dictamen favorable del Revisor Específico; y

Considerando: que el señor Burke tiene derecho á medir, en zonas que no excedan de dos mil varas de ancho por cuatro mil de largo, las minas, vetas ó placeres de metales que elija dentro de la zona mineral de El Retiro, en la parte que queda entre los ríos Guayape y Jalán, según el acuerdo de 28 de mayo de 1897.

Considerando: que la mensura fué practicada de conformidad con lo dispuesto en la Ley Agraria y Código de Minería vigentes y con las prescripciones del acuerdo de veintiseis de julio de 1898; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar en cuánto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero la mensura de la zona de que se ha hecho mérito, que comprende ciento treinta y siete hectáreas y siete mil ochocientos noventa metros cuadrados; y

2.º—Mandar extender á favor del señor Burke testimonio de las presentes diligencias, el cual le servirá de título conforme á la ley.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se aprueba la medida de una zona mineral y mándase extender un testimonio.

Tegucigalpa 29 de agosto de 1900.

Vistas las diligencias de medida practicadas por el Ingeniero Eduardo P. Mayes, de la segunda parte de la zona mineral “Quebrada Grande,” perteneciente á don Eduardo A. Burke, sita en jurisdicción de Juticalpa, en el departamento de Olancho, comprendida entre los ríos Guayape y Jalán, dentro de la concesión de “El Retiro,” y que limita al norte, con la línea sur de la zona de “El Retiro,” al sur, con la primera parte de la zona “Quebrada Grande,” al este, con el cerro de Agua Amarilla; y al oeste, con el camino del Ocotal. Visto asimismo el dictamen favorable del Revisor Específico; y

Considerando: que el señor Burke tiene derecho á medir, en zonas que no excedan de dos mil varas de ancho por cuatro mil de largo, las minas, vetas ó placeres de metales que elija dentro de la zona mineral de "El Ke-tiro," en la parte que queda entre los rios Guayape y Jalán, según el acuerdo de 28 de mayo de 1897.

Considerando: que la mensura fué practicada de conformidad con lo dispuesto en la Ley Agraria y Código de Minería vigentes y con las prescripciones del acuerdo de 20 de julio de 1898; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero la medida de la zona de que se ha hecho mérito, que comprende ciento cincuenta y tres hectáreas y seis mil quinientos cinco metros cuadrados; y

2.º—Mandar extender á favor del señor Burke testimonio de las presentes diligencias, el cual le servirá de título conforme á la ley.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Nómbrese un escribiente por el término de tres meses

Tegucigalpa: 31 de agosto de 1900.

Siendo necesario el nombramiento de un escribiente extraordinario para la elaboración del informe que debe presentar á esta Secretaría la Dirección General de Telégrafos, correspondiente al año económico que concluyó el 31 de julio último; y en virtud de que los empleados de la Dirección, por el exceso de trabajo, no pueden ocuparse en el informe, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrar por el término de tres meses, contados desde el primero del corriente, en que empezó á prestar sus servicios, á don Policarpo Navarro Iruas para el desempeño de dicha plaza, con el sueldo de cincuenta pesos mensuales; y

2.º—Que los pagos se efectúen por la Dirección General de Rentas y que el gasto se impute á Fomento, capítulo II, partida 9.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se nombran los miembros de la Junta de Información del departamento de las Islas de la Bahía

Tegucigalpa: 31 de agosto de 1900.

En atención á las aptitudes de los señores Licenciado don Federico Boquin, don Basilio Forgas, don John A. Nelson y don José O. Valle, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlos Presidente, Vocal 1.º, Vocal 2.º y Secretario, respectivamente, de la Junta de Información del departamento de las Islas, que debe establecerse conforme al

acuerdo de 16 de junio último.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas;

Francisco Altschul.

Nómbrense los miembros de la Junta de Información del departamento de Colón

Tegucigalpa: 31 de agosto de 1900

En atención á las aptitudes de los señores don Lorenzo Dole, don Rafael Echenique, don Tranquino Chávez y don Justo Nolasco, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlos Presidente, Vocal 1.º, Vocal 2.º y Secretario, respectivamente, de la Junta de Información del departamento de Colón, que debe establecerse conforme al acuerdo de 16 de junio último.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

AYISOS

ESTEBAN LOPEZ,

Juez de Paz suplente de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal al reo Esteban Vásquez Hernández, vecino de este pueblo, con residencia en la aldea El Río Arriba, á quien, como cómplice en la muerte de Secundino Cáliz, el 7 de abril de este año, se le decretó auto de cárcel provisional el diez del mismo mes al mencionado Vásquez; y no pudiendo ser habido en este domicilio para notificarle el auto antes expresado; por tanto, á Uds. exhorto y suplico, en nombre de la ley, para que se sirvan mandarlo capturar en caso apareciere en sus domicilios, y remitirlo, con la debida seguridad, á las cárceles de este pueblo, á la orden de este Juzgado. Filiación: alto de estatura, de grueso regular, cara larga, color negro, lampiño, cabello negro, liso, sin cicatriz visible, como de treinta y tres años de edad, no sabe leer ni escribir, viste sencillo. Si se lograre la captura, con la misma reciprocidad se ofrece el suscrito.

Tegucigalpa: 20 de septiembre de 1900.

1

Esteban López.

ABRAHAM SAUCEDA,

Juez de Paz suplente de esta demarcación municipal, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Branlio Midence y Tomás Sánchez por el delito de violación con intimidación en la persona de Juana González, y que, en esta fecha, les fué decretado auto de prisión provisional, el cual no se ha notifica-

do en persona al reo Tomás Sánchez por haberse fugado de esta cárcel; y como hasta hoy no ha podido ser aprehendido, en nombre de la ley exhorto á Uds. para que se sirvan mandarlo capturar si aparece en su domicilio, y remitirlo, con las seguridades debidas, a las cárceles de este pueblo y á la orden de este Juzgado. Filiación del reo: como de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, de este vecindario, estatura baja, delgado, tipo indio, lampiño, color trigueño, algo cara aguilena, empeandole á salir barba, ojos negros, nariz roma, sin ninguna señal visible y viste pantalón y chaqueta de dril, sombrero de palma y descalzo.—Librado en Oropolí, departamento de El Paraíso.—Distrito de Yuncarán. 28 de agosto de 1900.—Abraham Saucedo.—Benjamin Rosis. 3

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que el señor Alcalde auxiliar de la aldea de Lajas ha presentado la solicitud que literalmente dice:—"Señor Administrador de Rentas.—Mannel Paz, vecino de San José de Colinas y actualmente Alcalde auxiliar de la comisaría de Lajas, según se explica en la certificación que acompaño, ante Ud., respetuosamente, expongo.—1.º que la comisaría de Lajas, que represento, consta de más de doscientos habitantes, tiene cabildo y casas para escuelas de niños.—2.º que la expresada comisaría no tiene terrenos á propósito para la agricultura, pues el en que está ubicada es un terreno árido, por cuya razón necesita el área de tierra que en calidad de ejidos le concede la Ley Agraria vigente.—3.º que en el término municipal de Lajas, como á cinco leguas de Lajas, se encuentra una área de terreno inculto, á propósito para la agricultura, que colinda al oriente, con el terreno de propiedad particular de don Víctor Paz, nombrado "La Mica," al occidente, con terreno realengo conocido con el nombre de cerro de "La Nieve;" al norte, con ejidos del Municipio de Talpetate, del departamento de Cortés; y al sur, con los terrenos ejidales de la Municipalidad de Lajas, cuya área es nacional.—4.º que teniendo necesidad de dicha área de terreno para el uso común de sus gobernados y en calidad de ejidos, pido se me conceda la que dejo descrita, en la extensión de una legua de largo por media de ancho, dándole el nombre al área que solicito de "Planadas de la Nieve"—5.º para probar que la comisaría que represento tiene las condiciones que la ley exige para que se le concedan ejidos y que los necesita, presento por testigos á los señores don Miguel Paredes, don Fidel Paz y don José María Pineda, vecinos de Colinas, y para probar la nacionalidad del terreno que he descrito, á los señores don Pablo Savillón, don Pantaleón Torres y Macario Fernández, vecinos del Municipio de Lajas. Por todo lo manifestado, á Ud., señor Administrador, pido se sirva admitir este denuncia, declarar que la comisaría que represento tiene derecho á los ejidos que en su nombre solicito, y tramitar la presente solicitud hasta elevar al Gobierno las diligencias necesarias y que se le extienda el correspondiente título, previa la mensura y demás providencias necesarias.—Santa Bárbara. 3 de septiembre de 1900.—Por mandado y á ruego del señor don Manuel Paz, Alcalde auxiliar de Lajas, que no sabe firmar, Marcelo Paz"

Esta Administración resolvió seguir la información sumaria de tres testigos que exige el artículo 5.º de la Ley Agraria vigente

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Santa Bárbara 22 de septiembre de 1900

21—2

JUAN DE D. DIAZ

El infrascrito, Juez de Letras de la sección de Yuncarán, hace saber á todos los Jueces

de instrucción y demás autoridades de la República: que en este Juzgado se sigue causa contra Baltasar Argeñal Niscay, quien es de estatura baja, blanco, pelo liso, castaño, como de veinte y cuatro años de edad, sin barba, descalzo, usa chaqueta y pantalón, por el delito de homicidio frustrado, ejecutado en la persona de Aurelio Almendares Dala: que habiéndosele decretado prisión por el enunciado delito, y no encontrándose en su domicilio, se exhorta á todas las autoridades de la República á fin de que se sirvan capturarlo y remitirlo con las seguridades debidas á este Juzgado.

Yuscarán: 25 de septiembre de 1900.

F. Alberto Mendoza.—Guillermo Cerna M., Secretario interno. 1

FELIX RAMIREZ,

Juez de Paz de Teupasantí, á los Jueces de instrucción y demás funcionarios públicos de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Juan Godoy Murillos, por el delito de homicidio, cometido en la persona de Francisco López, ambos de este vecindario; y que habiéndosele solicitado para notificarle el auto de procesamiento y de prisión provisional, á Uds. exhorto al indiciado, para que, en caso de aparecer en sus respectivas jurisdicciones, lo manden capturar, remitiéndolo, con las seguridades necesarias, á las cárceles de esta población ó á las de la ciudad de Daufí, á la orden de los respectivos Juzgados. Filiación del proceso: alto, delgado, blanco, cara redonda, nariz afilada, poca barba, pelo liso, ojos amarillos y viste algodón y pantalón, descalzo.

Teupasantí: 19 de septiembre de 1900.

1 Félix Ramírez.—Román Perea, Srío.

SEGUNDO VALLE,

Juez de Paz de San Marcos de Copán suplente, en actual ejercicio del cargo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en una sumaria criminal que se instruye por aplicación de tormento en la persona de Francisco Peraza, se ha dictado auto, ratificando el dictado en noviembre del año ante próximo, de prisión provisional contra Luciano Peraza como Inspector de Policía y Hacienda en este departamento en febrero de aquel año. Sus señas para que pueda ser identificado: estatura regular, grueso, bigote y pera canando, cara redonda, algo chato, ojos negros, cuyos párpados mueve con rápida suesión, color trigüño y muy locuaz. Y no habiendo sido habido en esta jurisdicción á ignorándose su paradero, á Uds. exhorto para que se sirvan mandarlo capturar y remitirlo, con la correspondiente seguridad, á las cárceles de esta villa y á la orden de este Juzgado.

San Marcos de Copán. 27 de agosto de 1900.

Segundo Valle.—J. N. Recinos V., Secretario 24

ATANASIO ZEPEDA,

Juez de Paz de este término municipal, á los Jueces instructores y demás autoridades de la República, hace saber: que en mi Juzgado se sigue causa criminal contra Francisco Maradiaga Torres por el delito de lesión grave en la persona de Macario Mendoza, y que con fecha treinta de agosto recién pasado le fué decretado auto de prisión provisional, el que no se le ha notificado por encontrarse prófugo; y como á la vez no ha sido aprehendido por ignorarse su paradero, en nombre de la ley exhorto á Uds. para que, en caso apareciese en su domicilio, ordenar su captura y remitirlo con toda seguridad á las cárceles de este pueblo y ponerlo á la orden de este Juzgado. Filiación del reo: como de 22 años de edad, soltero, jornalero, de este vecindario, de mediana estatura, delgado, color trigüño, cara aguileña, empezándole á salir barba, con una señal en la frente, viste sencillo y descalzo, pelo negro, liso.—Librado en Concepción de María, á 11 de septiembre de 1900.—Atanasio Zepeda.—Albino Cruz —D. Galindo 27

SALVADOR RIVERA,

Juez de Paz 2.º de lo Criminal de esta jurisdicción, á Uds., señores Jueces y demás autoridades de la República, hago saber: que en esta fecha he proveído lo que sigue:—“Juzgado 2.º de Paz de lo Criminal.—Yuscarán: veintiocho de agosto de mil novecientos.—De conformidad con los artículos 33 de la Constitución Política; 399 del Código Penal; 1.758, 1.759, 1.760, 1.765, 1.766 y 1.767 del de Procedimientos, decretase en forma prisión provisional al reo Modesto Salgado Colindres (a) moyayo, por el delito de homicidio frustrado, mediante imprudencia temeraria, disparando dos tiros de arma de fuego, hiriendo con uno de ellos, en el hombro derecho, á la señora Luisa García Zúñiga, de este domicilio, el domingo diez y nueve del actual, como á las ocho de la noche, en el barrio de La Soledad, de esta población. A efecto de realizar esta providencia, extiéndanse dos mandamientos, uno cometido al Comandante del Presidio y otro al señor Agente de policía de este municipio para lo conveniente al tiempo de recibir al presunto reo, siempre que se logre su captura, haciéndose constar: que el reo Modesto Salgado Colindres (a) moyayo, es como de veinticinco años de edad, célibe, jornalero, hondureño, de este domicilio, carirredondo, con un cicatriz en la cara, color trigüño, imberbe, pelo liso, negro, viste pantalón y chaqueta de diferentes clases de géneros, descalzo, de mediana estatura, no sabe leer ni escribir; anteriormente al hecho su residencia ha sido en el barrio de San Juan, antiguamente Sabaneta, de esta ciudad, de donde es nativo y vecino. Lograda la captura del enjuiciado, de oficio se le administrará cumplida justicia, como lo previene la ley, para lo cual quedará en plena comunicación. Y no habiéndose podido adquirir sin embargo de las providencias que anteceden,

practicadas con tal fin, librense las correspondientes requisitorias á los Jueces de instrucción en cuyo término municipal hubiese motivos para inferir que el indiciado se encuentre: promúlguese este decreto en “La Gaceta” oficial, fíjese también en la tabla de avisos de esta Judicatura y trasmitase copia íntegra al señor Redactor del periódico aludido, para los fines legales.—Rivera.—Basilio Torres.—José Antonio Tinoco.”

Es conforme.—Por tanto, á Uds., señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, á nombre de la ley, los exhorto y requiero, y de mi parte suplico que si apareciese en vuestras respectivas jurisdicciones el susodicho reo Modesto Salgado Colindres (a) moyayo, ordenéis su captura y, con las seguridades legalmente establecidas, remitirlo á las cárceles de esta ciudad, á disposición del Juez exhortante, que iguales oficios practicaré cada vez que debidamente sea requerido.

Yuscarán: 28 de agosto de 1900.

6 Salvador Rivera.

LEONCIO ALVARENGA,

Juez de Paz propietario de este término municipal, á los Jueces de instrucción de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Félix Rodríguez Umazor por el delito de homicidio perpetrado en Remigio Vásquez, y que con fecha ocho del corriente le fué decretado auto de prisión provisional, el cual no se ha notificado en persona al reo Félix Rodríguez Umazor por estar prófugo desde el momento del hecho; y como hasta hoy no se ha podido capturar, en nombre de la ley exhorto á Uds. para que se sirvan mandarlo capturar si aparece en su domicilio, y remitirlo, con las seguridades necesarias, á las cárceles de este pueblo y á las órdenes de este Juzgado. Filiación del reo: como de treinta años de edad, casado, hondureño, natural de este pueblo, alto, delgado, trigüño claro, surtido de barba, ojos pardos, pelo medio crespo, no tiene cicatriz visible, descalzo, viste chaqueta y pantalón de dril y no sabe leer ni escribir.

Librado en Oropoli, departamento de El Paraíso, distrito de Yuscarán, á 12 de septiembre de 1900

Leoncio Alvarenga.—Adolfo Chávez.—Pedro Jiménez 24

Carreteras del Sur y del Norte

Al trabajo! Al trabajo!

MIL OPERARIOS

En las carreteras que se construyen de Tegucigalpa hacia el Sur y el Norte de la República, se necesitan mil operarios. Los trabajadores ganarán seis reales diarios ó cuatro y la manutención y, además, quedarán exentos del servicio de guarnición por un término igual al en que hubiesen trabajado.

Especificación de los ingresos y egresos fiscales habidos en las Oficinas de Hacienda de la República en el mes de noviembre de 1900

Table with columns: INGRESOS, Dirección de Ingresos, Amapala, Puerto Cortés, Tegucigalpa, Santa Bárbara, Comayagua, La Paz, Copán, Gracias, Choluteca, El Paraíso, Yoro, Interoak, Olancho, Cortés, Valle, TOTAL. Rows include categories like Especificación, Aguardiente, Licorosa, etc.

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.

Tegucigalpa, 13 de mayo de 1900.—TOMAS E. SOTO.

Dirección General de Rentas.—V. B. —ALFREDO S. LARA D.